

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad: 204004089001-2022-00241-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: KATHERIN YULIETH CARRILLO GOMEZ
Demandados: JOSE JAIR ANGULO MARTINEZ

Se encuentra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por la doctora, ARELIS MARIA HOYOS VEGA apoderado judicial de la señora JOSE JAIR ANGULO MARTINEZ, para efectos de su admisión, inadmisión o rechazo.

Estudiada la presente demanda, se observa que el libelo introductor no cumple con los requisitos indicados en el artículo 82 del C.G.P., Revisada de manera minuciosa los hechos y las pretensiones de la demanda, estas no son claras para el despacho, toda vez que las fechas de las cuotas de alimentos causadas, estas no coinciden en los hechos con las pretensiones, como también se avizora que en las pretensiones en los numerales 2° y 4° peticiona las cuota de alimento de prima de servicio del mismo mes y año, por un valor distinto, En tal virtud, se hace necesario que el libelista indique de manera clara y precisa las pretensiones de la demanda de conformidad con lo preceptuado por el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso, disposición que ordena: “Requisitos de la demanda: Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos. (...) 4. Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad”.

En consecuencia, el Juzgado inadmitirá la presente demanda en virtud a lo antes descrito, para lo cual se le concede al actor el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada, tal como lo ordena el Artículo 90 del C.G.P.

Finalmente, teniendo en cuenta que la doctora, ARELIS MARIA HOYOS VEGA, obra como apoderado judicial en el presente asunto, se tendrá como tal en los términos y efectos a que se contrae el poder a él conferido.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda promovida por KATHERIN YULIETH CARRILLO GOMEZ, contra: JOSE JAIR ANGULO MARTINEZ, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, concédasele a la parte demandante el término improrrogable de cinco (05) días para que subsane los defectos anotados en precedencia, so pena de proceder al rechazo de plano de la demanda, de conformidad a lo expuesto en el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: Téngase a la Doctora ARELIS MARIA HOYOS VEGA, identificado con C.C. N° 63.496.287 y T.P. N° 335469 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante en el presente proceso, en los mismos términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 075
Hoy 11-07-22 Hora 8:A.M.
YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría